

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Consejo Seccional de la Judicatura Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co	Verbal de mínima cuantía prescripción adquisitiva del dominio 2022- 00250
--	--	--

Villanueva (S), junio ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTES: JULIO, MARCOS, LEONARDO, RAFAEL ANTONIO, OLINDA, GEOGINA, GERARDO BUENO CHAPPARO, JORGE LUIS en representación de HUMBERTO BUENO CHAPARRO, JUAN MANUEL BUENO GOMEZ EN REPRESENTACION DE JUAN DE JESUS BUENO CHAPARRO

DEMANDADO: TRANSITO BARRAGAN JIMENEZ, CALIXTO BARRAGAN JIMENEZ, ANA JOAQUINA BARRAGAN JIMENEZ, ROBERTO BARRAGAN JIMENEZ, ALFONSO O IDELFONSO BARRAGAN JIMENEZ, VERONICA GUEVARA VDA DE BARRAGAN y PERSONAS DESCONOCIDAS e INDETERMINADAS

PROCESO: VERBAL DE MINIMA CUANTIA-DECLARATIVO DE PERTENENCIA

EXPEDIENTE: 688724089001-2022-00250-000

Asunto: **SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL y DECRETA PRUEBAS**

Notificados en debida forma los demandados y en virtud a que se trata de un proceso de mínima cuantía el cual de conformidad con al C.G.P.se desarrollará de conformidad con el artículo 390 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se dispone por el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva, en virtud de lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO. Fijar como fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 390 del C.G.P el día **veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023) a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m).**

SEGUNDO. Cítese a las partes a fin de que concurren personalmente a rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Adviértasele a las partes y sus abogados que deberán concurrir sus apoderados y que la audiencia se realizará, aunque no concorra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concorra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concorra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

TERCERO. De oficio el despacho escuchará en declaración de parte tanto al demandante como a los demandados en la fecha y hora fijadas para la realización de la audiencia.

CUARTO. Decretar las siguientes pruebas:

Parte demandante:

a. Las documentales allegadas a la demanda esto es:

- Escritura pública No 299 de diciembre 29 de 1942, Notaría Única de Barichara, por medio del cual el señor AURELIO BUENO BARRAGAN, compra derecho hereditario de una parte del predio. (fl:15-17)
- Escritura pública No 3.345 de fecha 10 de octubre de 2022, de la Notaría Primera de San Gil Santander, por el cual se compran a la señora LUZ MARIA BUENO CHAPARRO , su cuota parte del derecho posesorio en el predio de controversia. (fl: 17-20)
- Recibos de impuesto predial unificado donde consta el estar a paz y salvo con la Secretaría de Hacienda del Municipio de Villanueva Santander.(Fl:30-32)
- Plano topográfico y linderos del predio ya mencionado. (fl: 29)
- Certificado de libertad especial emanado de la oficina de instrumentos públicos de Barichara folio de matrícula No 302-19446. (fl: 22-23)
- Registros civiles de defunción de los señores JUAN DE JESUS BUENO CHAPARRO, MARCO AURELIO BUENO BARRAGAN, HUMBERTO BUENO CHAPARRO. (fl: 32, 33, 34)
- Registros civiles de nacimiento de los comparecientes. (fl: 32-37).

Testimoniales. Se decretan como pruebas testimoniales las declaraciones de las siguientes personas que deberán comparecer de manera virtual el día y hora de la audiencia fijada por este despacho, para lo cual se le advierte a la parte demandante que debe suministrar lo medios tecnológicos para la conexión, a fin de garantizar audio y video.

- LUZ MIRRYAM RUEDA GOMEZ, quien será citada por conducto de la parte demandante.
- FELIPE BALLESTEROS MACIAS, quien será citado por conducto de la parte demandante.
- PEDRO BALLESTEROS MACIAS, quien será citada por conducto de la parte demandante.
- ALFONSO GOMEZ BUENO, quien será citado por conducto de la parte demandante.

DICTAMEN PERICIAL

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, el despacho se dispone a decretar como prueba trasladada el dictamen pericial practicado por el perito **STEVENSON PICO ACEVEDO**, dentro del proceso 688724089001-2021-00033-00, junto con la sustentación oral que hiciera el perito de manera oral el 20 de enero de 2022, que se emitió sobre el mismo predio objeto del presente litigio. Cúmplase por secretaria el traslado de la referida prueba para que obre dentro de las presentes diligencias.

Se les informa a los intervinientes que la diligencia tendrá lugar de manera virtual por la Plataforma Life Size, que para tal fin ha habilitado el H. Consejo Superior de la Judicatura, tal y como se ha precisado en los diferentes Acuerdos expedidos sobre la materia y una vez asignada la respetiva sala de audiencia virtual y agendada la diligencia, por SECRETARÍA se les enviara el Link o Código de Acceso a cada una de las partes, apoderados judiciales y demás intervinientes, para lo cual deberá dejarse las respectivas constancias secretariales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE
Juez

CONSTANCIA
JUZGADO PROMISCO MUICPAL DE VILLANUEVA, SANTANDER
Hoy nueve (9) de junio de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 030. Se fija en la página de ESTADOS ELECTRONICOS <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-villanueva-santander/78> de la RAMA JUDICIAL siendo las 8:00 a.m. Destijándose a las 6:00 p.m.
ANA FLORALBA MELGAREJO ABREO
Secretaria